Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2020-00124- 00
DEMANDANTE : ADRIANA YINETH CANGREJO
DEMANDADO : ROGER IGNACIO RIAÑO

Neiva, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

1.- Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Unión Marital de Hecho, propuesta por **ADRIANA YINETH CANGREJO**, por medio de apoderado judicial, en contra de **ROGER IGNACIO RIAÑO.**

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado **ROGER IGNACIO RIAÑO**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5- Para darle viabilidad al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora y en virtud que en la demanda se indica como cuantía la suma de $ 238.500.000, debe la misma prestar caución por la suma de $ 47.000.000, con el fin de garantizar el pago de los perjuicios que se causen

con la misma, conforme lo indica el numeral 2 del Art. 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

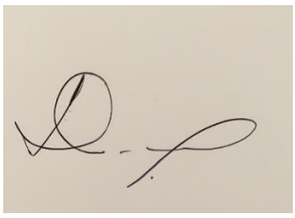

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

SECRETARÍA

NEIVA – HUILA 27 OCTUBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 110

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO